

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 137 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 MAY 2015

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°2699-2007 (principal) y el Informe N° 0122- 2015/GRP – 490100 de fecha 08 de mayo del 2015, sobre la declaración de firme y consentida de la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 31 de marzo del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13 del D.S. N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: "Consentida



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento”;

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 212 establece que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 31 de marzo del 2015, se resuelve: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por ALBERTO SOSA NAVARRO y su cónyuge CONSUELO PANTA DE SOSA ; **APROBAR** el proyecto productivo pecuario forestal presentado por ALBERTO SOSA NAVARRO a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Predio denominado Chapaira y Terela, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.5264 Hectáreas en el Predio denominado Chapaira y Terela, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de dieciocho mil doscientos noventa y ocho con 46/100 nuevos soles (S/. 18, 298.46); y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución;



Que, de la evaluación del expediente administrativo, se ha determinado que la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 31 de marzo del 2015, fue notificada a la administrada, mediante acta de notificación S/N de fecha 10 de abril del 2015, de folios 209; publicada en la Municipalidad Provincial de Sullana, conforme el acta de publicación de fecha 07 de abril del 2015, suscrita por el representante de la Municipalidad y de la Gerencia, de folios 218 y publicada en el área de atención al público de la Gerencia, conforme se señala en el informe N° 29-2015/GRP-BEGA de fecha 04 de mayo del 2015, de folios 214, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

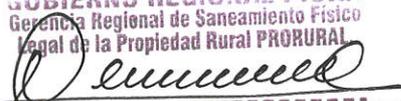
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución Gerencial Regional N° 087-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 31 de marzo del 2015, se resuelve: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por ALBERTO SOSA NAVARRO y su cónyuge CONSUELO PANTA DE SOSA ; **APROBAR** el proyecto productivo pecuario forestal presentado por ALBERTO SOSA NAVARRO a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Predio denominado Chapaira y Terela, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.5264 Hectáreas en el Predio denominado Chapaira y Terela, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de dieciocho mil doscientos noventa y ocho con 46/100 nuevos soles (S/. 18, 298.46); y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se requiera al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, abone el valor del terreno ascendente a la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 18, 298.46)**; conforme a lo establecido en la Oferta de Compra, y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional

